



DECRETO EXENTO N° 2.178.-/
RETIRO, Julio 01 de 2013

VISTOS :

- 1.- El D.F.L. N° 1.3063 DE 1980, sobre traspaso de Servicios Públicos a las Municipalidades;
- 2.- Ley N° 19.378 del 13/04/95, que fija el texto del “Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal”;
- 3.- Exenta N°2368, del Servicio de Salud del Maule, de fecha 11/06/13, que aprueba “Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley 20.589 para Funcionarios de Atención Primaria de Salud”.-
- 4.- Decreto Alcaldicio N°687de fecha 13/12/12, que nombra Director Depto., de Salud Municipal de Retiro al Sr. Rubén Arias Barredo.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de municipalidades”, D.F.L. 1/2006.-

DECRETO

1.- **APRUÉBASE**, “**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.589 PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**”, que se adjunta al presente Decreto, suscrito entre el S.S.M. representado por su Director Dr. Luís Francisco Uribe Uribe y la Ilustre Municipalidad de Retiro, representada por don Rodrigo Ramirez Parra Alcalde de la Comuna. Por un monto \$37.280.986= (treinta y siete millones doscientos ochenta mil novecientos ochenta pesos)

2.- **IMPÚTESE**, la cancelación a la cuenta 21523-01-004 Desahucios e Indemnizaciones del presupuesto vigente de salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



RUBEN ARIAS BARREDO
DIRECTOR SALUD MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Archivo Dex. Convenios y Contratos SECMUN
Archivo Personal de Salud
Archivo Unidad de Finanzas Salud Municipal./
RRP/GBT/RAB-DIR/grh.-



RODRIGO RAMIREZ PARRA
ALCALDE



GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL





SERVICIO DE SALUD MAULE
ARTICULACION Y DESARROLLO DE

DEPARTAMENTO DE SALUD
SECRETARIA 67

Mínimo Ingreso M.....
Fecha.....
Fecha..... 26 JUN. 2013
Fundación que recibe..... LA RED
Observaciones.....

EXENTA N°

DAR TRAMITE / SECRETARIA
TINANTAS y JUEVES



2360

INT. N° 131

TALCA, 11 JUN 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

"CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.589 PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD", suscrito con fecha 08 de Abril del 2013 entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **RETIRO**; y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del Minsal; D.S. N° 41 de 30.08.2011 del Minsal; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O

APRUÉBASE:

"CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.589 PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD", suscrito con fecha a 08 de Abril del 2013, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **RETIRO**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.589
PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En Talca, a 08 de Abril de 2013, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, Edificio Centro 2000, 4to piso, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT. N° 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **RETIRO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Av. Errazuriz N° 240 Retiro, representada por su alcalde **Don RODRIGO RAMIREZ PARRA**, RUT. 11.458.844-K, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.589, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede al personal que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga una antigüedad **mínima de diez años** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, el derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 Unidades de Fomento, si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 hrs. semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.589, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio de Salud, un anticipo del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378 para financiarlo.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 24 de diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 1473/14.03.2013, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

La Entidad, en la misma solicitud, ha justificado la forma en que cumplirá el plan de salud que le corresponde, después del cese de funciones de los trabajadores involucrados.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud, los cálculos efectuados sobre los beneficios y la justificación relativa al plan, conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de **\$ 19.238.586.-** (Diez millones Cuatrocientos Once mil Seiscientos Diez pesos), que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente a la nómina de funcionarios que han cumplido todos los requisitos de la ley, y la nómina y los montos correspondientes a cada funcionario se indican a continuación:

Nombre de la Funcionaria:

- ✓ **María Trinidad González Orellana, RUT. 6.253.006-5 \$ 8.278.318**
- ✓ **Jaime de la Cruz Parra Ramírez, RUT. 5.799.099-6 \$ 10.960.268**

QUINTA: De acuerdo a Artículo 5° de la Ley N° 20.589, se entregará además la suma de **\$ 18.042.400**, (dieciocho millones cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos.-), para el pago de la bonificación adicional, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 395 Unidades de Fomento consideradas a la fecha que se indica por las siguientes personas:

Nombre de la Funcionaria:

- ✓ **María Trinidad González Orellana, RUT. 6.253.006-5 \$ 9.021.200**
- ✓ **Jaime de la Cruz Parra Ramírez, RUT. 5.799.099-6 \$ 9.021.200**

SEXTA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de **\$ 267.204**, (doscientos sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos.-) en 72 cuotas, en un plazo total de 72 meses (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total).

Cada rebaja, representa el 1.13 % del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la Ley N° 20.589.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

SEPTIMA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficios, de lo que se dejará constancia formal.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas de este convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que este convenio señala.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud; Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería jurídica de Don Rodrigo Ramírez Parra, para actuar en representación del Municipio de Retiro, consta en Decreto Alcaldicio N° 681 de fecha 07.12.2012. Por su parte la personería de Dr. Luis Francisco Uribe Uribe para representar al Servicio de Salud Maule, consta del Decreto Supremo N° 41 del 30 de agosto del 2011 del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



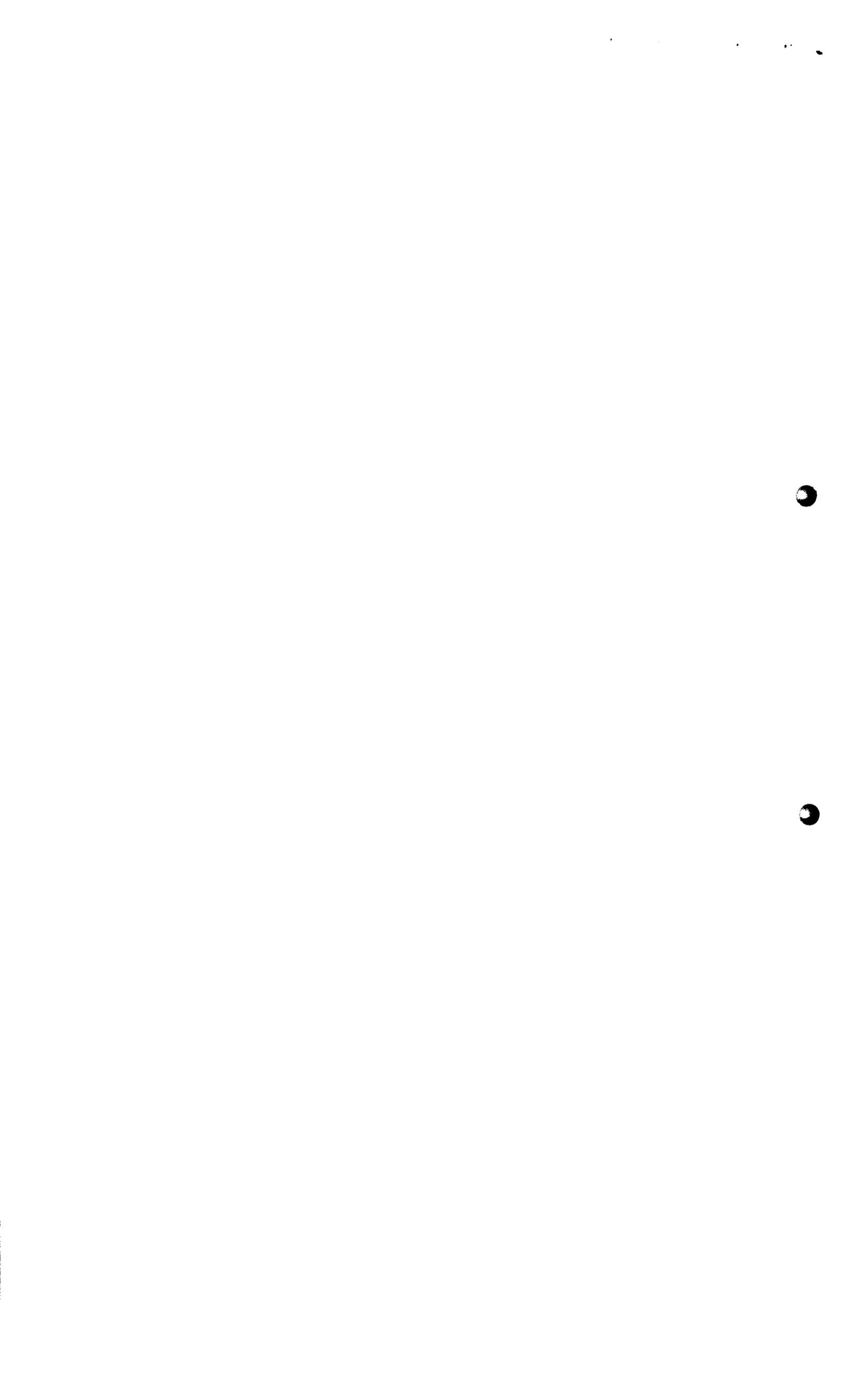
**DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE**


Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE


DR. ERIC ARBOG. MANC /CVS/E.U.DEZ/PBE/RA/cmr

DISTRIBUCION:

- * **Sr. Alcalde I. Municipalidad de Retiro**
- * Ministerio de Salud (Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria)
- * Depto. de Asesoría Jurídica
- * Depto. de Auditoría
- * Unidad de Tesorería SSM
- * Sr. Jefe UCRA de Linares
- * Archivo
- * Of. de Partes.





**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.589
PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En Retiro, a 08 de Abril de 2013, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, Edificio Centro 2000, 4to piso, representado por su Director **LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT N° 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Retiro, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avenida Errazuriz N°240, comuna de Retiro, representada por su Alcalde, **SR. RODRIGO RAMIREZ PARRA**, RUT N° 11.458.844 - K, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.589, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede al personal que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga una antigüedad **mínima de diez años** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, el derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 Unidades de Fomento, si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 hrs. semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.589, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio de Salud, un anticipo del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378 para financiarlo.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 24 de diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 1473/14.03.2013, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

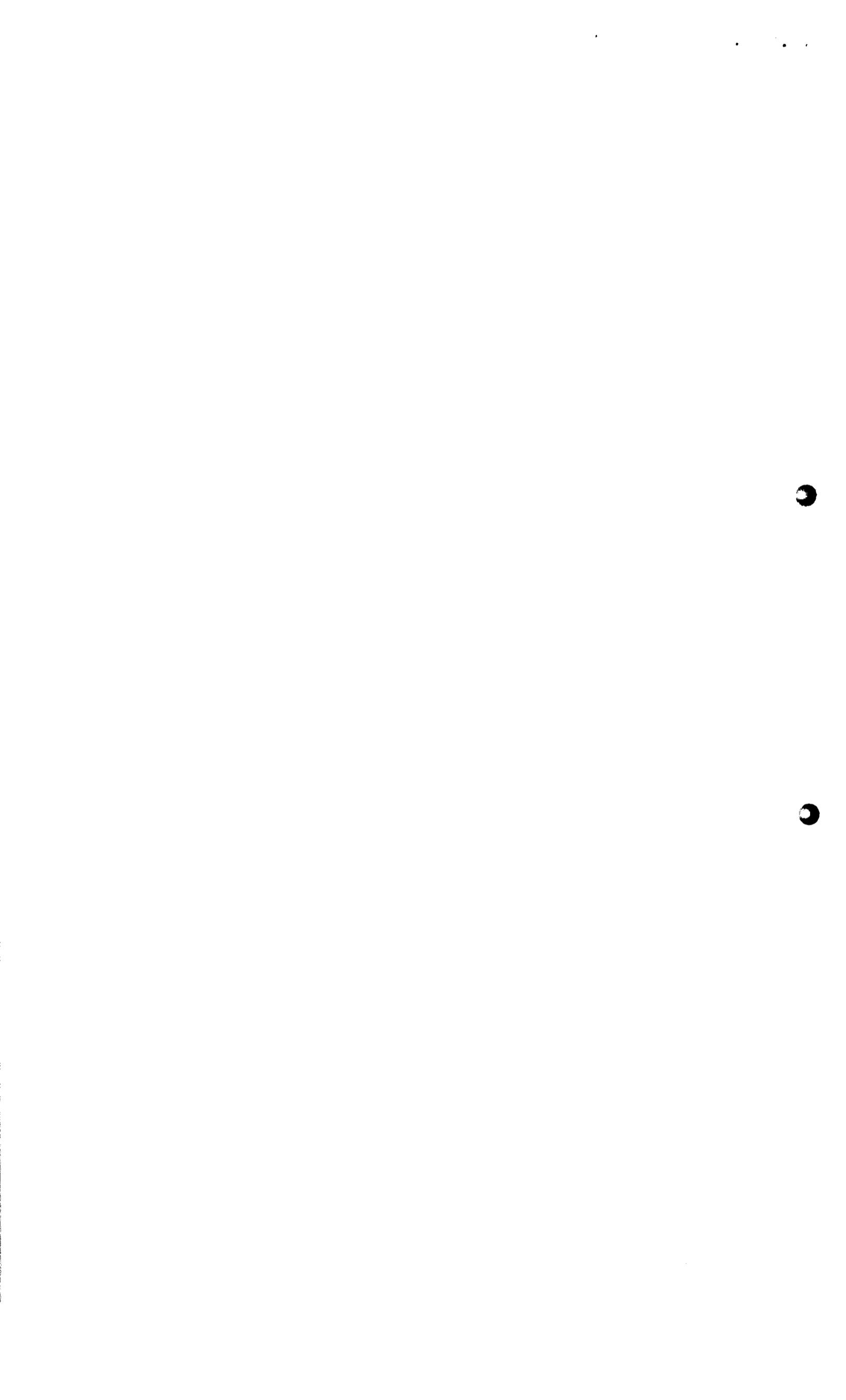
Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

La Entidad, en la misma solicitud, ha justificado la forma en que cumplirá el plan de salud que le corresponde, después del cese de funciones de los trabajadores involucrados.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud, los cálculos efectuados sobre los beneficios y la justificación relativa al plan, conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de \$ 19.238.586.- (diecinueve millones doscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos.-), que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente a la nómina de funcionarios que han cumplido todos los requisitos de la ley, y la nómina y los montos correspondientes a cada funcionario se indican a continuación:

- María Trinidad González Orellana, Rut: 6.253.006-5 por \$ 8.278.318
- Jaime De La Cruz Parra Ramírez, Rut: 5.799.099-6 por \$10.960.268



QUINTA: De acuerdo a Artículo 5° de la Ley N° 20.589, se entregará además la suma de \$18.042.400, (dieciocho millones cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos.-), para el pago de la bonificación adicional, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 395 Unidades de Fomento consideradas a la fecha que se indica por las siguientes personas:

- María Trinidad González Orellana, Rut:6.253.006-5 por \$9.021.200
- Jaime de la Cruz Parra Ramírez, Rut: 5.799.099-6 por \$9.021.200

SEXTA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de \$ 267.204, (doscientos sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos.-) en 72 cuotas, en un plazo total de 72 meses (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total).

Cada rebaja, representa el 1,3889 % del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la Ley N° 20.589.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

SEPTIMA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficios, de lo que se dejará constancia formal.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas de este convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que este convenio señala.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud; Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de Don RODRIGO RAMIREZ PARRA, para actuar en representación del Municipio de RETIRO, consta de DECRETO ALCALDICIO N° 681 de fecha 07 de Diciembre de 2012. Por su parte la personería de Dr. Luis Francisco Uribe Uribe para representar al Servicio de Salud Maule, consta del Decreto Supremo N° 41 del 30 de agosto del 2011 del Ministerio de Salud.



SR. RODRIGO RAMIREZ PARRA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RETIRO



DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE



